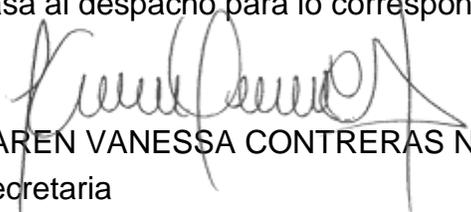


CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 10 de agosto de 2022 en la cual se solicitaba por parte de dependiente judicial de la parte de que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.

  
KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR
<b>DEMANDADO</b>	EUGENIO ANTONIO MENGUAL RODRIGUEZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2017-00120-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En memorial que antecede LINA FERNANDA RANGEL QUINTERO actuando como dependiente judicial autorizado solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia; por lo anterior, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

De otro lado requiérase a la parte demandante para que proceda a constituir apoderado judicial de conformidad a que revisado el trámite se aceptó la renuncia del Doctor HENRY SOLANO TORRADO por auto de fecha 27 de julio de 2021, sin a la fecha constituirse nuevo abogado.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

PRIMERO: COMPARTESE el expediente digital LINA FERNANDA RANGEL QUINTERO al correo electrónico [linafernandarangel@gmail.com](mailto:linafernandarangel@gmail.com) conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda a constituir apoderado judicial en atención a aceptación de renuncia de apoderado anterior por auto de fecha 27 de julio de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

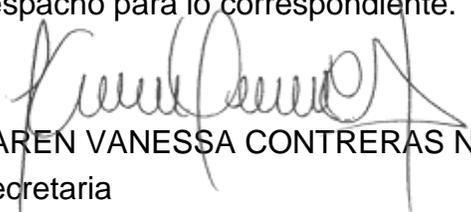
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6383060be11c6ecac9984b5377891bb135fe95de59929a07b28fd45b885902**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: se tiene que realizando control de expedientes data una petición de fecha 02 de septiembre de 2021 en la cual se solicitaba por parte del apoderado demandante que se le compartiera link del proceso, sin que en su oportunidad el empleado responsable lo hubiese hecho, pasa al despacho para lo correspondiente.

  
KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintidós (22) de Enero de Dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	FINANCIERA COMULTRASAN
<b>APODERADO</b>	DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
<b>DEMANDADO</b>	EDUIN QUINTERO BOTELLO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2017-00784-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En memorial que antecede el DR. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ solicita acceso al expediente virtual del proceso de la referencia con la finalidad de tomar copia de las piezas procesales. De esta manera, una vez verificada la calidad de apoderado de la parte demandante del DR. RODRÍGUEZ dentro del proceso, es procedente compartir el link de acceso de expediente digital para los fines pertinentes.

Por lo anterior, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

RESUELVE

**PRIMERO:** COMPARTESE el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** PROCEDASE a realizar llamado de atención al empleado responsable de compartir expedientes, por no enviarse oportunamente el presente proceso al solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b221e3ab55b240e444313025d69b91090dcb5c5fa2bdce31df8e3b449b4f04**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	YAMITH BECERRA BECERRA CC No. 1.091.653.694
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00025-00
PROVIDENCIA	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Estando al despacho el proceso de la referencia, se avizora memorial-poder allegado por la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776, en el que comunica que sustituye poder a la doctora ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J.

En tal sentido, por no estarle expresamente prohibido el sustituir poder, se accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

**RESUELVE**

**UNICO:** Aceptase la sustitución de poder que hace la doctora DIANA CAROLINA RUEDAS GALVIS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.650.831 y Tarjeta Profesional N° 212.776 a la doctora, ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.461.980 y Tarjeta Profesional N° 281727 del C. S. de la J., del poder a ella conferido, en los mismos términos y fines dispuestos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8d2d09994674cfd886c213a94494260a4b555c3e71a9397145d27bbc7036bf**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN"
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	GREIDER JOSE MENESES DURAN y RUBEN PORTILLO SUAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00841-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía (mensaje de datos) presentada por la abogada AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON actuando en su condición conforme al poder otorgado por JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA, quien funge como apoderado general de esta entidad según facultades conferidas en la Escritura Publica N.º 1294 del 19 de abril de 2023 de la notaría Quinta del círculo de Bucaramanga, en contra de GREIDER JOSE MENESES DURAN y RUBEN PORTILLO SUAREZ, por cumplir los requisitos que trata el art 82 y ss. del CGP es procedente admitirla.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagare N.º 049-0078-004915376, suscrito el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), entre la parte demandante en calidad de beneficiaria y la parte demandada en calidad de otorgante por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) cuya fecha de vencimiento se decretó, haciendo uso de la cláusula aceleratoria para el pasado para el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La parte demanda adeuda a la fecha de presentación de la demanda, la suma CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.804.779.00) más intereses moratorios, desde el día siguiente al decretado como vencimiento del pagaré.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo a lo pactado y acorde con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente de la aplicación de la cláusula aceleratoria, que, para el caso que nos atañe, es desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

## RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de GREIDER JOSE MENESES DURAN identificado con cedula de ciudadanía N° 1090989790 y RUBEN PORTILLO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12673017 en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA." FINANCIERA COMULTRASAN", por las siguientes sumas:

- A. CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$14.804.779.00) por concepto de capital insoluto y contenido en el pagare N.º 049-0078-004915376.
- B. Intereses moratorios sobre el saldo contenido en el pagare N.º 049-0078-004915376 que se tasarán acorde con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente de la aplicación de la cláusula acceleratoria, que, para el caso que nos atañe, es desde el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.
- C. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a los demandados GREIDER JOSE MENESES DURAN y RUBEN PORTILLO SUAREZ en la dirección la KDX no.8, FCA Las Flores Vda Bujaravita, del municipio de Gonzales (Cesar) de conformidad en términos del art. 291 y ss. del CGP.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Se accede a la autorización especial dada a la Abogada YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo singular.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbbf764ad1a619cce17602a71174a90e1c5ecd79de9ef970b8b01afedd6fafc**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	ANDERSON RAFAEL ARRAEZ ARIZA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00842-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Se presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, actuando a través de su apoderada judicial YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, en contra de ANDERSON RAFAEL ARRAEZ ARIZA, que al observar que se cumplen los requisitos de que trata el art 82 y ss. del CGP, es procedente admitirla.

Como título ejecutivo se anexa una (01) letra de cambio, otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) cuya fecha de vencimiento fue pactada para el pasado dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), de la cual existe un capital insoluto, con sus intereses moratorios.

El título anteriormente referenciado, se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del Código General del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, que, para el caso que nos atañe, es desde el día de tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se verifique el pago total. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANDERSON RAFAEL ARRAEZ ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1001789267 en favor de TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, por las siguientes sumas:

- A. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada
- B. Intereses moratorios sobre el saldo adeudado y contenido en la letra de cambio aportada, de acuerdo con la tasa máxima legal de la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, es desde el día tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Las costas se tasarán cuando llegue su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandante en la dirección electrónica [arraezariza123@gmail.com](mailto:arraezariza123@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL como apoderada judicial de la parte demandante en los términos endose en procuración otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23043063fcb135e496298981bde8b3b7427173c58a3ef4ca8ee86cbf9c8a621**

Documento generado en 22/01/2024 09:07:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**